

títulos magníficos obras que defraudan apenas abierta la primera página. El Sr. Mari Clérigues ha tratado de facilitar la labor de los miembros del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, y, en general, de cuantos ejercen funciones de agente de la autoridad, poniendo a su alcance, en forma de extracto, todas las cuestiones de índole penal y administrativo en que deben intervenir por razón de su cargo. La materia—copiosísima—se ordena en diez libros, y en cada uno de ellos se expone por orden alfabético para mayor utilidad en el manejo.

Todo cuanto contribuya a una administración más perfecta de la Justicia, debe merecer nuestro aplauso, y por ello felicitamos al autor que ha escrito su obra pensando en los más modestos—pero no por esto menos importantes—auxiliares de aquélla.

Otra consideración nos sugiere la lectura de esta obra: al comprobar la tarea verdaderamente ingente que pesa sobre los agentes de la autoridad, sobre todo por la acumulación de la materia administrativa, no puede menos de pensarse en la urgencia—tantas veces notada—de disponer de una Policía judicial «exclusivamente» dedicada a la persecución de los hechos punibles, y a las órdenes directas de las autoridades judiciales.

G. G. C.

**OSTLER, Fritz:** «*Einzelschuldverhältnisse* (§ § 433-490). *Staudingers Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch mit Einführungsgesetz und Nebengesetzen*. XI ed. Tomo II-2.<sup>a</sup> Berlín, 1954; un fascículo de 348 págs.

Con renovado brío aparecen las nuevas reimpresiones del ya clásico comentario al B. G. B. de Staudinger. Ahora estas nuevas elaboraciones son compuestas por prestigiosos juristas del país que se han destacado por una especial dedicación en ciertas materias jurídicas. La necesidad de complementar el texto, siempre perenne del B. G. B. con las nuevas adiciones legales, lleva a una serie de autores a la labor de actualización de las materias tradicionales del Derecho Civil y a recoger los dictados de la jurisprudencia según las nuevas necesidades ambientales y sociales. La nación alemana, después del segundo conflicto mundial, permanece en una situación mutilada y ambigua que crea en la práctica del desarrollo jurídico cotidianos conflictos. En la esfera civil las nuevas experiencias enriquecen la problemática tradicional con soluciones propias. Las leyes de las fuerzas de ocupación, las que reorganizaron el sistema monetario, las que se refieren a la ayuda contractual o a la aplicación del método comparado son lo suficientemente relevantes (si se citan ejemplos concretos) para advertir las nuevas relaciones existentes.

El Dr. Ostler elabora la parte que se refiere al comentario de los párrafos 453 al 480 del B. G. B., correspondientes a las relaciones obligatorias en particular. Recuerda el autor cómo esta materia sufrió bajo el régimen nacionalsocialista un duro golpe, tanto como el sistema general del Derecho Civil. Así, concretamente se puede apreciar en lo que se refiere al principio de autonomía de la voluntad en la contratación, en lo

concerniente a los precios a través de las cuestiones jurídico-públicas, en la economía alimenticia y, especialmente, el haber adaptado el Derecho de cosas inmuebles según las necesidades oficiales e interviniendo decididamente en materia de suministros generales y en las condiciones negociales.

Los comentarios a las «disposiciones generales» que hace el autor implican una concreción y síntesis de los conceptos más esenciales en materia contractual. tratándose en particular, dentro del ámbito contributivo, la materia de impuestos que tiene un reflejo teórico y práctico dentro de la polémica actual en torno a estas cuestiones. Esta obra de comentario tiene, además, interesantes aportaciones en materia de indemnización a consecuencia de la lesión contractual o de deudas por elevadas contrataciones y, especialmente, en lo que se refiere a la garantía a causa de defectos en las cosas.

La nueva edición de estos comentarios sigue la misma forma y estructura de la décima, sin embargo, aporta modificaciones esenciales en lo que concierne a las experiencias del desarrollo jurídico. Así, por ejemplo, se advierte un mejoramiento en lo que se refiere a la materia de imprevisión y una mayor amplitud en las cuestiones procesales. Las cuestiones de reserva de propiedad están particularmente detalladas en materia de compraventa, así como lo que atañe a las reservas excesivamente dilatadas y el efecto de las reservas tratado en los procedimientos de concurso y arbitraje.

Los comentarios de Ostler aportan el reflejo de los nuevos conflictos que la práctica de las actuales situaciones ha originado en el campo obligaciones y contractual. De aquí la importancia e intereses que ellos tienen, especialmente por la forma sugerente con que los ha abordado

J. B. C.

**POUND, Roscoe: «El espíritu del «common law»; traducción de José Puig Brutau. Bosch, 1954, 219 págs.**

Nadie negará que Roscoe Pound es una de las figuras más prestigiosas en el mundo jurídico anglosajón, de renombre internacional (1), y que esta vez ha encontrado un buen traductor en la persona de Puig Brutau, quien al mismo tiempo que ha cultivado el Derecho civil español, viene dedicándose al Derecho comparado, y singularmente al Derecho anglosajón. Por otro lado, y admitido el hecho de que en nuestra patria está de moda el Derecho anglosajón, hay que concluir que ha sido un acierto darnos a conocer el espíritu del «common law», tal como lo entienden sus juristas.

Nos advierte el propio autor en el prefacio que ha puesto a la edición

(1) Cfr. el volumen que, como homenaje en su 75.º cumpleaños, le dedicaron juristas de todo el mundo: "Interpretations of Modern Legal Philosophies. Essays in honor of Roscoe Pound", New York, Oxford University Press, 1947, con trabajos de Kelsen, Del Vecchio, Jaeger, Frank.